



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00374 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JHON JADER CORDOBA MATOS
DEMANDADO	OSCAR WILLIAM CASAS DUQUE
TEMAS	ACEPTA DESISTIMIENTO
AUTO INTERLOCUTORIO No.	169

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial dirigido al Juzgado, el apoderado de la parte demandante desiste de la demanda, renunciando a las pretensiones de la misma, por cuando indicó no presentar ninguna oposición a las excepciones formuladas por el demandado, señalando de estas últimas están “completamente llamadas a prosperar”, asimismo solicitó no condenar en costas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 314 del C. G. del P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”*

En el caso subjúdice, el apoderado demandante manifestó al juzgado que acepta las excepciones interpuestas por la parte demandada,

afirmando que se presentó suplantación de firma y tacha de falsedad material del título valor que se pretende ejecutar, lo cual comprende el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, asimismo, solicitó que no se condenara en costas procesales.

A dicha solicitud se le dio el respectivo traslado de que trata el Art. 316 numeral 4 de la norma antes citada, y la parte demandada no expresó reparo, por lo que se accederá a lo pretendido sin lugar a condenar en costas.

Finalmente, se ordenará la cancelación de medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante el oficio N°. 431 del 27 de noviembre del 2023, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 001-0546306.

Por lo anterior, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. Se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la demanda, que hace el apoderado demandante.

SEGUNDO. Se DECLARA la TERMINACIÓN del presente proceso.

TERCERO. Se DECRETA la CANCELACIÓN de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023 y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mediante el oficio N°. 431 del 27 de noviembre del 2023, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 001-0546306.

CUARTO. Cumplido lo anterior se ORDENA el ARCHIVO definitivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

S.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe184250039021637aa0ce318b0d13431518c03237d695d049a58ae2f92e8d4**
Documento generado en 27/02/2024 09:56:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>